

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 BIS Y 71 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 10, 11, 12 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 BIS Y 71 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que la finalidad primordial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es que sus determinaciones sean un eje rector en términos de legalidad para las actuaciones de la administración pública, siempre con estricto respeto al derecho humano a una buena administración y proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

IV. Que el artículo 12, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, faculta al Pleno de la Sala Superior para aprobar, expedir y reformar el Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional.

V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades en el ámbito de su competencia tendrán que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección

más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género; así también en artículo 4 establece la igualdad de mujeres y hombres ante el Estado.

VI. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

VII. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como finalidad establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

VIII. Que en el artículo 1° la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y Hombres del Estado de México tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

IX. Que en el Eje Transversal 1. Igualdad de Género, del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, menciona que la perspectiva de género obliga atacar desde la raíz las desigualdades de género, mismas que producen discriminación y que son un problema público que requiere de atención inmediata.

X. Que de un análisis exhaustivo a la propuesta del Reglamento Interior presentada por la Junta de Gobierno y Administración, y en el cual se consideraron diversas sugerencias y propuestas enviadas por las Magistradas Hilda Nely Servín Moreno y América Elizabeth Trejo de la Luz, del Magistrado Eduardo Salgado Pedraza, de la acción preventiva suscrita por el titular del Órgano Interno de Control, así como del Comité de Legislación, el Pleno de la Sala Superior en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, tuvo a bien aprobar la propuesta de reformas al Reglamento Interior. Ello, al advertir la necesidad de contar con una Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia que tenga la capacidad para crear en este órgano de justicia administrativa políticas públicas y acciones afirmativas capaces de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

XI. Por lo antes expuesto, se reforma la fracción XXIV del artículo 2, se adiciona la fracción XXVIII al artículo 2, así como la adición de los artículos 71 Bis y 71 Ter al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia del Estado de México, conforme a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Unidades Administrativas: Secretaría Particular; Dirección de Administración; Unidad de Informática, Unidad de Estudios y Proyectos Especiales; Unidad de Asesoría Comisionada; Unidad de Documentación; Unidad de Información y **Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.**

XXVIII. Unidad de Género. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

71 Bis. La Unidad de Género tendrá a su cargo la promoción e instrumentación de acciones, políticas y programas orientados a la igualdad de las personas, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Tribunal.

71 Ter. La Unidad de Género, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, llevará a cabo lo siguiente:

- I. **Promover la institucionalización de la perspectiva de género en los planes, programas y acciones del Tribunal;**
- II. **Generar acciones afirmativas con perspectiva de género que garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación; e informar periódicamente a la Presidencia;**
- III. **Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;**
- IV. **Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;**
- V. **Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;**
- VI. **Coordinar acciones de capacitación para el personal del Tribunal sobre igualdad de género y no discriminación;**
- VII. **Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual al interior del Tribunal;**
- VIII. **Brindar asesoramiento especializado, en la materia que le corresponde, al enlace designado ante el mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como coadyuvar con aquél en las responsabilidades que se le encomienden para el cumplimiento de las acciones y acuerdos que se determinen en sus sesiones;**
- IX. **Fungir como órgano de consulta y asesoría de la institución en materia de perspectiva de género;**
- X. **Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en el órgano de difusión interno del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Junta de Gobierno y Administración proveerá lo necesario para la asignación presupuestal que permita la implementación y funcionamiento adecuado de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal.

Dado en la cuarta sesión extraordinaria del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.